

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/003498/2022-II**, interpuesto por la persona solicitante, contra actos de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, la persona solicitante presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170356822000370** ante la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito respetuosamente los gastos del estado por concepto de calificaciones ya sea para el propio estado, un crédito, una estructura o fideicomiso, una emisión bursátil o cualquier otra erogación hecha a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV, desde 2016, hasta la fecha en que se responda esta solicitud.

Se solicita amablemente la información desglosada de conformidad con las siguientes columnas: Año, Concepto (Calificación para el estado ó Calificación para crédito ó Calificación para emisión bursátil ó Calificación para estructura o fideicomiso u Otro concepto. En caso de ser otro concepto especificar que otro concepto corresponde) Gasto (Monto en pesos por el servicio estipulado en la columna Concepto de año correspondiente) Institución Calificadora (Nombre de la Institución que brindó el servicio)" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, mediante sistema electrónico, el sujeto obligado, a través de la **Titular de la Unidad de Transparencia**, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, en fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, la persona ahora recurrente promovió recurso de revisión, en contra de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto, el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/008576/2022-XII**, y mediante el cual la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado menciona que en los links de las Instituciones Calificadoras viene la información solicitada (adjuntan links) Sin embargo, no se esta solicitando la calificación, sino los gastos asociados a estas, mismos que NO VIENEN en dichos links, Se reitera la solicitud." (sic)

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. Mediante acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

4. Mediante acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y lo radicó bajo el número de expediente **RR/003498/2022-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. Con fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/000894/2023-II**, el oficio número **SH/UT/040/2023**, de fecha **catorce de febrero del mismo año**, a través del cual la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno.

7. Por auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 3¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificada como sujeto obligado a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, y como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el número cinco de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que el sujeto obligado proporcionó información que no corresponde a

¹ **Artículo *5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
23. Tepoztlán.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

lo solicitado por la persona recurrente, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la persona recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; dado que la persona promovente no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formuló alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado en fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, remitió el oficio número **SH/UT/040/2023**, suscrito por la licenciada **Anakaren Gonzor Soto, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, al tiempo de anexar diversas documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/005496/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por principio de cuentas tenemos que, la persona promovente solicitó a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico, en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, la siguiente información:

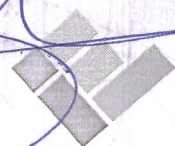
"Solicito respetuosamente los gastos del estado por concepto de calificaciones ya sea para el propio estado, un crédito, una estructura o fideicomiso, una emisión bursátil o cualquier otra erogación hecha a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV, desde 2016, hasta la fecha en que se responda esta solicitud.

Se solicita amablemente la información desglosada de conformidad con las siguientes columnas: Año, Concepto (Calificación para el estado ó Calificación para crédito ó Calificación para emisión bursátil ó Calificación para estructura o fideicomiso u Otro concepto. En caso de ser otro concepto especificar que otro concepto corresponde) Gasto (Monto en pesos por el servicio estipulado en la columna Concepto de año correspondiente) Institución Calificadora (Nombre de la Institución que brindó el servicio)" (sic)

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información y solventar el presente recurso de revisión, la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, remitió oficio número **SH/UT/040/2023**, de fecha **catorce de febrero del mismo año**, mismo que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/000894/2023-II**, suscrito por la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría** aquí obligada, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...al estar en la mejor disposición de garantizar el derecho de acceso a la información, se giró oficio con número SH/UT/033/2023, a la Tesorería General del Estado, a efecto de que informara en término de lo solicitado por el hoy recurrente y conforme al acuerdo de admisión, dando contestación mediante oficio DGR/0034-AB/2023 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)..." (sic)

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A su oficio de cuenta anexó las documentales certificadas que a continuación se describen:

a) Oficio número **SH/UT/033/2023**, de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió la entrega de la información materia del presente asunto.

b) Oficio número **DGF/0034-AB/2023**, de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por el **licenciado Arturo Israel Baudoin Murillo, Director General de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual señaló lo siguiente:

"...Al respecto hago de su conocimiento que en relación a la solicitud de información y de acuerdo a los expedientes que obran en esta Dirección General de la que se describe a continuación lo siguiente..." (sic)

A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:

Se solicita amablemente la información desglosada de conformidad con las siguientes columnas: Año, Concepto (Calificación para el estado ó Calificación para crédito ó Calificación para emisión bursátil ó Calificación para estructura o fideicomiso u Otro concepto. En caso de ser otro concepto especificar que otro concepto corresponde) Gasto (Monto en pesos por el servicio estipulado en la columna Concepto del Año correspondiente) Institución Calificadora (Nombre de la Institución Calificadora que brindó el Servicio).

Gracias". (Sic)

Al respecto hago de su conocimiento que en relación a la solicitud de información y de acuerdo a los expedientes que obran en esta Dirección General a continuación le describe a continuación lo siguiente:

Año	Concepto	Gasto	Institución Calificadora
2016	RECURSOS QUE SE UTILIZARAN PARA PAGAR LA FACTURA 9100 POR LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE FINANCIAMIENTO BANCARIO POR UN MONTO DE HASTA 750 MDP CONTRATADO CON BANAMEX S.A. POR EL PERIODO DE ENERO DEL 2016 A DICIEMBRE DE 2016.	\$ 248,257.98	FITCH MEXICO SA DE CV
	RECURSOS QUE SE UTILIZARAN PARA PAGAR LA FACTURA 4334 DE CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE UN CRÉDITO ESTRUCTURADO POR UN MONTO DE HASTA \$ 1,400,000,000.00 DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PERIODO DE FEBRERO 2016 A FEBRERO 2017.	\$ 151,303.57	HR RATINGS DE MEXICO S.A. DE C.V.
	RECURSOS QUE SE UTILIZARAN PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016	\$ 297,909.58	FITCH MEXICO SA DE CV

SECRETARÍA hacienda.morelos.gob.mx SecretaríaHaciendaMorelos @SH_Morelos



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RTR/003490/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De las documentales presentadas por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, como parte de sus alegatos, se puede corroborar que se encuentra cumpliendo en su totalidad con lo requerido por la persona promovente en su solicitud de información, por lo que se garantiza el derecho de acceso de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, toda vez que la persona solicitante requirió lo siguiente: *"Solicito respetuosamente los gastos del estado por concepto de calificaciones ya sea para el propio estado, un crédito, una estructura o fideicomiso, una emisión bursátil o cualquier otra erogación hecha a las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV, desde 2016, hasta la fecha en que se responda esta solicitud. Se solicita amablemente la información desglosada de conformidad con las siguientes columnas: Año, Concepto (Calificación para el estado ó Calificación para crédito ó Calificación para emisión bursátil ó Calificación para estructura o fideicomiso u Otro concepto. En caso de ser otro concepto especificar que otro concepto corresponde) Gasto (Monto en pesos por el servicio estipulado en la columna Concepto de año correspondiente) Institución Calificadora (Nombre de la Institución que brindó el servicio)"* (sic), y de acuerdo a sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción I y 20 fracciones VI, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos⁴, el **licenciado Arturo Israel Baudoin Murillo, Director General de Financiamiento de la Secretaría obligada**, mediante oficio número **DGF/0034-AB/2023**, otorgó la información requerida por la persona promovente, descrita en una tabla que contiene los siguientes rubro: *"año, Concepto, Gato e Institución Calificada"*, correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintidós.

Resulta importante señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **Director General de Financiamiento de la Secretar Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el **licenciado Arturo Israel Baudoin Murillo, Director General de Financiamiento de la Secretar Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **Artículo *10.** Se adscriben a la Tesorería General, las siguientes unidades administrativas:
I. La Dirección General de Financiamiento;

Artículo *20. Al titular de la Dirección General de Financiamiento le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

VI. Vigilar que la contratación de financiamientos, deuda pública, asociaciones públicas privadas o contratos de colaboración pública privada, se realice conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

XIII. Integrar, operar y controlar el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como proponer al Secretario las disposiciones administrativas necesarias a fin de mantener su actualización; XIV. Cumplir con las obligaciones de pago contraídas por el Gobierno del Estado, en relación con la deuda pública, informando oportunamente al Tesorero;

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época

Tomo : XXIX,

Marzo de 2009

Registro: 16760

Materia(s): Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.8o.A.136

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

⁵ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **dos de marzo de dos mil veintidós**, determinó poner a la vista de la persona promovente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha de **trece de marzo de la misma anualidad**, se notificó a la persona recurrente el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona peticionaria, por lo cual, si bien es cierto, no hubo pronunciamiento al respecto, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado guarda relación y congruencia con lo requerido por la persona recurrente, de la lectura que se hace al sumario.

Expuesto lo anterior, queda claro que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, solventando así las inconformidades de la persona promovente.

Así la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. **Sobreseerlo;***
- II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o***
- III. **Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.***

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

*...
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
..."*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por la persona recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente—*información que no corresponde*— y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa a la persona solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

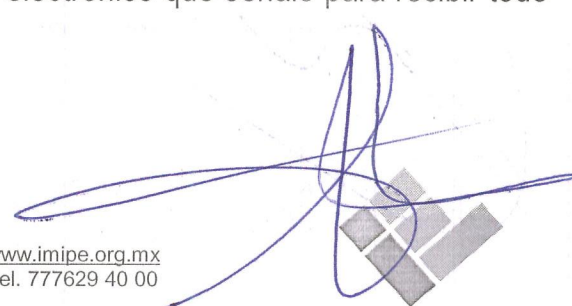
RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV, SE SOBREESE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Financiamiento**, ambos de la **Secretaría Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.




"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

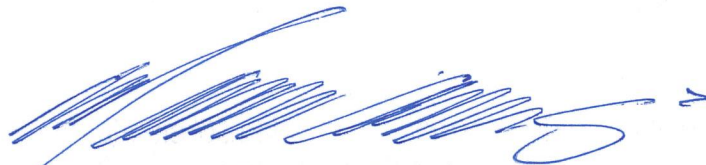
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

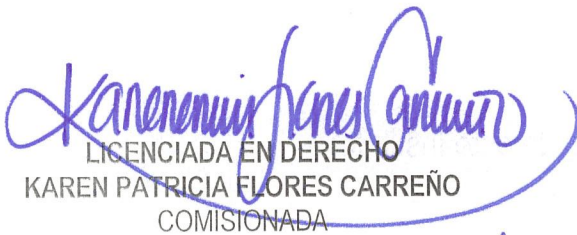
EXPEDIENTE: RR/003498/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



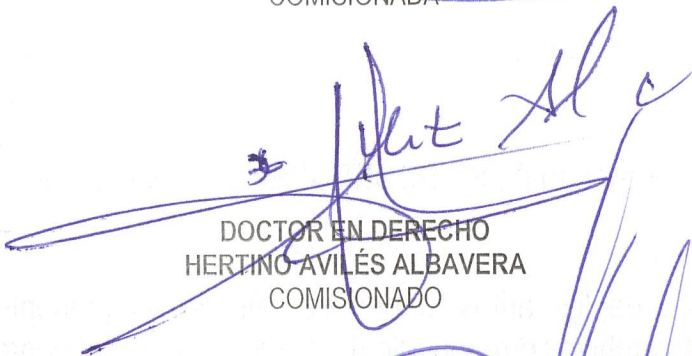
MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



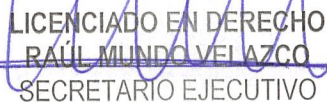
MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELASCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.



Realizó: MMRT

